CONTRATO DE SUMINISTRO No. 000442 DE 2024
CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y ACONFRIOS S.A.S

ANEXO A CONTRATO ELECTRÓNICO

Entre los suscritos a saber: **ROSEMBERG SANABRIA VESGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.911 expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con Nit. 890.210.581-8, según consta en la Diligencia de Posesión N°. 0079 del diecinueve (19) de enero del 2024, debidamente autorizado por el Acuerdo Metropolitano No. 01 del dieciocho (18) de enero del 2024, y que en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, y por otra, **ACONFRIOS S.A.S** identificada con el NIT No.**900.694.387-7** y representada legalmente por **EDWIN GERMÁN VILLAMIZAR SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.244** expedida en **BUCARAMANGA,** que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el día veinte (20) de mayo de 2024, la entidad pública por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, los documentos referidos al proyecto de pliego de condiciones, el Estudio previo y el aviso de convocatoria del proceso de selección No. AMB-SAF-SASI-004-2023. **2.** Que, el presupuesto oficial que estableció la entidad conforme al estudio del sector para el presente proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. AMB-SAF-SASI-001-2024, es por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($42.173.600,00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se pudieran generar con la suscripción y ejecución del contrato, valor que se encuentra presupuestalmente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00505 del 14 de mayo de 2024.**3.** Que el día Veintiocho (28) de mayo de 2024, y una vez surtida la etapa del traslado de los documentos preliminares, el Área Metropolitana de Bucaramanga dio **APERTURA** al proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. AMB-SAF-SASI-001-2024, dando publicidad a los demás documentos definitivos.**4.** Que durante el plazo establecido para tal efecto en el pliego de condiciones, se recibió una (1) manifestación de interés.**5.** Que el presente proceso NO fue limitado a MiPymes, **6.** Que se estableció el día seis (06) de junio de 2024, como fecha de **CIERRE** del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica SECOP II No. AMB-SAF-SASI-001-2024, durante el plazo establecido para tal efecto en el pliego de condiciones, se recibieron siete (07) ofertas.**7.** Que mediante la Resolución No. 000222 del once (11) de junio de 2024 se procedió a sanear un vicio de procedimiento en el proceso No. AMB-SAF-SASI-001-2024 **8.** Que en atención a la Resolución precitada, el día Once (11) de junio de 2024, se hizo necesario correr el cronograma y se publicó adenda informando a los oferentes la nueva fecha de cierre del proceso con el fin que presentaran la garantía de seriedad de la oferta. **9.** Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la entidad, procedió el comité evaluador a realizar la revisión de los documentos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero de la oferta presentada **10.** Que, el día Catorce (14) de junio de 2024, se llevó a cabo la publicación del informe preliminar de requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, otorgando el traslado a efectos de recibir observaciones y/o subsanaciones por parte de los proponentes. **11.** Que el día Veinte (20) de junio de 2024 se publicó mediante plataforma transaccional SECOP II adenda ampliando el cronograma a efectos de actualizar el informe de evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, previo a la apertura del sobre económico. **12.** Que una vez agotado el traslado del informe preliminar, y dando aplicación a las reglas para subsanar que se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Área Metropolitana de Bucaramanga dio respuesta a las observaciones recibidas y publicó, el día 20 de junio de 2024, la actualización del informe preliminar de evaluación de requisitos de orden jurídico, técnico y financiero diferentes a la oferta económica, concluyendo que quedaban habilitados FRIOCLIMA DE ORIENTE S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL G&G S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL GRESS S.A.S y ACONFRIOS S.A.S. **13.** Que el día Veintiuno (21) de junio de 2024 se dio apertura del SOBRE 2 - OFERTA ECONÓMICA- y se procedió a evaluar y verificar las ofertas económicas, generándose la publicación del informe de verificación de cumplimiento del valor ofertado por parte de los proponentes habilitados para participar en la subasta. **14.** Que la plataforma transaccional SECOP II presentó fallas e indisponibilidad a la hora de realizar la configuración de la audiencia de subasta electrónica y llevarla a cabo, por lo cual el AMB tuvo la necesidad de solicitar el acompañamiento de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente - Constancias No. 1178399 y 1178251 del Veintiuno (21) de junio de 2024-, arribándose a la imposibilidad de realizar la audiencia a la hora previamente programada. Por consiguiente, fue indispensable correr el cronograma del proceso mediante adenda publicada en la plataforma transaccional SECOP II. **15.** Que, el proponente MARCO ANDRES LANDINEZ MORENO, siendo las 10:56 de la mañana del día Veintiuno (21) de junio del 2024, presentó observación, solicitando que se le habilitará como proponente para participar en la audiencia de Subasta electrónica, atendiendo a que el mismo presentó subsanación antes de la realización de la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018. **16.** En consecuencia, el comité evaluador revisó la subsanación y concluyó habilitar al proponente para participar en la evaluación del sobre No. 02 -OFERTA ECONÓMICA. Por tanto, la entidad tuvo la necesidad de actualizar el informe de evaluación de los requisitos Habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero previamente publicado, en aras de garantizar el debido proceso, la transparencia, selección objetiva y concurrencia de puridad de oferentes, y otras garantías de la contratación estatal, dando, así como proponente Habilitado al señor MARCO ANDRES LANDINEZ MORENO. **17.** Asimismo, el día veintiuno (21) de junio del 2024 siendo las 12:00 pm, el proponente ACONFRIOS SAS presentó observación respecto del informe de evaluación hacia el sobre No. 02 -OFERTA ECONOMICA, solicitando al comité evaluador que se verificará nuevamente la oferta económica de un proponente que se habilitó para participar en la subasta electrónica y que en su decir incurría en una causal de rechazo. **18.** Que, el comité evaluador de acuerdo a las observaciones presentadas por los proponentes anteriormente mencionados, mediante adenda en la plataforma transaccional SECOP II determinó correr el cronograma del proceso, con el fin de atender las solicitudes presentadas, verificar y actualizar el informe de evaluación del sobre No. 02 – OFERTA ECONÓMICA **19.** Se procedió abrir el sobre No. 02 – OFERTA ECONÓMICA- del proponente MARCO ANDRES LANDINEZ MORENO y publicar la misma, con el fin de evaluar su propuesta, revisar las demás ofertas presentadas y ya evaluadas realizando una nueva verificación aritmética de las propuestas, y en consecuencia la entidad publicó la actualización del Informe de evaluación del sobre No. 02 – OFERTA ECONÓMICA el día Veinticuatro

(24) de junio del 2024 **20.** Que, el día Veinticuatro (24) de junio de 2024 a las 2:00 pm, se publicó el informe de evaluación definitiva dando como ÚNICO PROPONENTE HABILITADO al proponente ACONFRIOS SAS, conforme a la revisión del sobre No. 02 – OFERTA ECONÓMICA. A tal conclusión se arribó al tener en cuenta que el Decreto Ley 1082 del 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa, Numeral 4, que refiere que, "***Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica***" 21. Que al existir un único oferente como habilitado conforme a su oferta económica, el comité evaluador emitió concepto de **RECOMENDAR AL DIRECTOR DE LA ENTIDAD**, adjudicar el Contrato al proponente **ACONFRIOS S.A.S** con Nit **900.694.387 – 7**, por haber Cumplido con la totalidad de los requisitos dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SECOP II No. AMB-SAF-SASI-001-2024,** por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 41.544.166,00)** incluidos gastos de legalización, impuestos y demás gastos aplicables, conforme a su propuesta económica presentada **22.** Que el Director de la entidad, considera que la evaluación realizada por el comité evaluador es objetiva y razonable, por lo que la acoge y en consecuencia resuelve adjudicar el contrato, mediante RESOLUCIÓN NO. 000240 DEL 25 DE JUNIO DE 2024, a la empresa **ACONFRIOS S.A.S** con Nit .900.694.387-7 y representada legalmente por **EDWIN GERMÁN VILLAMIZAR SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.244** expedida en **BUCARAMANGA. 13.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – EL(LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** al cumplimiento dentro del contrato dentro del objeto de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS, Y ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO**. - El término para la ejecución de este contrato es **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo que suceda primero en tiempo, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. -** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 41.544.166,00)** incluidos gastos de legalización, impuestos y demás gastos aplicables, conforme a su propuesta económica presentada. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. -** El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), cancelará el valor del contrato que resulte del proceso de selección, mediante pagos parciales, teniendo en cuenta la entrega de los dos (02) aires acondicionados nuevos e instalados en correcto funcionamiento, los servicios prestados y la cantidad de elementos suministrados para la operación de los equipos de aires acondicionados durante el respectivo mes, de conformidad con los valores unitarios establecidos en la oferta económica para cada uno de los ítems, previa presentación de la factura y recibido a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, quien será el encargado de certificar el cumplimiento del objeto contractual, previa presentación de los soportes que den fe del cumplimiento del objeto contractual y los cuales deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista para el cumplimiento del objeto. Los pagos que realizará el AMB, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante, mediante Acta de Ejecución del objeto contractual, presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista y de la certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El valor del presente contrato envuelve todos y cada uno de los costos, impuestos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral alguna y por ello no habrá lugar al reconocimiento y pago del concepto de prestaciones sociales **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscales a que haya lugar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de los honorarios ocasionados por el presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, No. 24-00505 de fecha 14 de mayo de 2024, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del AMB. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El Contratista debe cumplir las siguientes obligaciones: **a).- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista se compromete a la entrega de dos (02) aires acondicionados nuevos de acuerdo con las siguientes características:

ITEM	CANTIDAD	EQUIPO
1	2	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT 24.000 BTU

Nota: Los cuales deberán ser instalados en las instalaciones del AMB ubicadas en la sede de Neomundo. **2.** Instalar los dos (02) aires acondicionados, uno en el contenedor amarillo y el otro en la oficina de secretaria general, lo cual implica drenaje, base y punto eléctrico y desinstalar las unidades compresoras que no se encuentran en funcionamiento para reemplazarlas por las nuevas. **3.** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, cuando sea requerido, para los veinticinco (25) equipos de aires acondicionados de tipologías Mini Split, Split, Cassette y centrales que prestan servicio al Área Metropolitana de Bucaramanga, en la sede principal ubicada en Neomundo y demás zonas identificadas. **b). OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido, para tales efectos, en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normativa, cumpliendo con las siguientes obligaciones: **1.** Contar con el personal idóneo y necesario para resolver las fallas o daños que se presenten en los equipos durante la ejecución del contrato **2.** Suministrar las medidas de protección de riesgos, recursos materiales y equipos de protección ambiental al personal técnico. **3.** Suministro de repuestos originales. Manifestar expresamente en su oferta, y garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales de primera calidad y de ninguna forma ni, en ningún caso remanufacturados. Los elementos o repuestos sustituidos deben

de los servicios, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. EL CONTRATISTA deberá someter a aprobación del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA cualquier tipo de subcontrato que se pretenda realizar. No obstante, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** – El contratista deberá constituir a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, las siguientes Garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	El Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	El Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	El Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS y PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el AMB podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al AMB, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el AMB hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO**

ser entregados al supervisor del contrato una vez finalizado el trabajo. **4.** Constituir con toda la información disponible e inventariada al inicio de los trabajos, mantener actualizado y hacer entrega al finalizar el contrato la HOJA DE VIDA de cada uno de los equipos de refrigeración y aire acondicionado instalados en las dos sedes de la entidad. **5.** Atender oportunamente las observaciones efectuadas por el supervisor designado **6.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el AMB en los estudios previos y los pliegos, las cuales hacen parte vinculante del contrato. **7.** Disponer oportunamente de todo lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad **8.** Pagar de manera oportuna los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato e igualmente en lo relacionado con la celebración de los subcontratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, quedando claro que no existe ningún tipo de vinculo laboral del personal que utilice el Contratista, con el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB). **9.** Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad del contrato de conformidad con las normas vigentes. **10.** Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **11.** Responder por los impuestos que cauce la legalización del contrato. **12.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub contratistas o dependan del adjudicatario. **13.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **14.** Salvaguardar la información confidencial que se obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato a firmar serán de uso exclusivo del AMB, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos, ni a divulgar la información que se le suministre. **15.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente objeto contractual. **16.** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. **17.** Suministrar tanto en calidad, cantidad como en tiempo, todo el personal, equipo, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto **18.** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. **19.** Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. **20.** Atender las consultas requerimientos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, emitidas por el supervisor. **21.** Elaborar y presentar, las actas bimestrales e informes de ejecución requeridos. **22.** Informar al AMB de cualquier situación que pudiera generar la suspensión y/o paralización del contrato. En caso de ser requerido de acuerdo con modificaciones contractuales, llevar a cabo de manera oportuna la actualización de garantías del contrato **23.** Otorgar al AMB los beneficios a que tenga derecho. 24. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en el presente documento **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. 1.** Se obliga a realizar los registros, operaciones presupuestales, y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato. **2.** Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista o el supervisor sobre documentos suministrados por este. **3.** Pagar en forma oportuna. **4.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **5.** Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato. **6.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 7. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato **8.** Liquidar el contrato en la oportunidad legal. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las demás que por disposición legal deba ejercer. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. -** La Vigilancia en el Cumplimiento y Ejecución del objeto del presente Contrato, se ejercerá a través del funcionario que designe la Dirección de la Entidad. **SON FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1.)** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Objeto Contratado. **2.)** Exigir al CONTRATISTA la constitución de la garantía única en los plazos estipulados en el presente contrato, y ejercer un seguimiento y verificación a la aprobación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **3.)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4.)** Exigir al CONTRATISTA la modificación de la garantía única, cuando a ello hubiere lugar. **5.)** Revisar y aprobar los informes de actividades desarrolladas que presente el CONTRATISTA. **6.)** Elaborar, presentar y aprobar el acta de liquidación dentro del término establecido por la Ley o en su defecto preparar el acta para liquidación unilateral si es el caso. **7.)** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. **8.)** Adelantar los trámites conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9.)** Acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.)** Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, pudiendo la entidad reservarse las razones de su negativa. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. No obstante, el contratista podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución

TERCERO. - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Asi mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor y aprobación del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO QUINTO. -** El CONTRATISTA acreditará al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquiera causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia de los pagos de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) La Resolución de Adjudicación; d) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA autoriza al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB para que dé tratamiento de sus datos personales y de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB.**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Asi mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de Área Metropolitana

de Bucaramanga - AMB. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantías única de cumplimiento si hubiera lugar. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-** El Contratista se obliga a cumplir la política de seguridad de la información del Área Metropolitana de Bucaramanga, de tal forma que garantice a la Entidad, la integridad y confidencialidad de los datos catastrales a los que tenga acceso en virtud del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en los documentos de la oferta presentada por SECOP II. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y DIVISIBILIDAD:** Las cláusulas de este contrato no podrán ser interpretadas de una forma que implique violación a ninguna norma legal. Si alguna disposición de este contrato es declarada nula, ineficaz o inválida o en contravención con las leyes o regulaciones aplicables, dicha declaración no afectará a las demás estipulaciones, por lo que las disposiciones restantes en ninguna forma perderán su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan renegociar de buena fe cualquier término invalidado y estarán obligadas a cumplir la disposición sustituta mutuamente acordada. Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyecto: Sharon Arguello Vega – Contratista SAF
Revisó Aspectos Jurídicos: María Camila Chacon - Contratista SG CH
Revisó Aspectos Jurídicos: John Albert Contreras Bertel - Profesional Especializado (E)